

monestación...
Arroce, doce rs...
lia con la certi...
ficación veinte...
mos, entieiros...
mejos casados...
ocho pesos, i...
han de servir...
sia. Si fueren...
os contrayentes...
ra la cantidad...
á los derechos...
as por la Iglesia...
hai velaciones...
is como de pár...
no dispongan...
os.
los adultos son...
sacristan mayor...
doble mayor...
e, ó en el si...
rán al párroco...
cada uno de...
entierros se...
oco dos pesos...
de interesados...
ficarán á cada...
a.
altos son con...
misa rezada...
ose satisfarán...
misa cantada...
e pagarán por...
os menores, á...
a al párroco...
honras i cabo...
alta, doble de...
ara ocho pesos...
rán á cada uno...
se pidiere por...
cantadas con...
pesos, pagán...
lo que los haya...
uías con vijilia...
i si la vijilia...
tro pesos cua...
árvulos son con...
sario, repique...
este entierro se

Art. 21 de los que corresponden al párroco.
1.º Las tres monedas que lleven para las arras los nuevos casados, ó la cantidad en que por composición convinieren de antemano con dicho sacristan por dichas monedas.
2.º En los entierros mayores de adultos se le satisfarán cuatro pesos, i si en ellos se pidieren posas, se le darán cuatro reales por cada una.
3.º En los entierros menores de adultos se satisfará al sacristan un peso si fuere solo con misa rezada; pero si fuere con misa cantada i vijilia se le darán dos pesos; i si se pidieren posas se le darán dos reales por cada una.
4.º En un aniversario ó exequias con vijilia i misa cantada se le satisfarán dos pesos.
5.º En un aniversario ó exequias con misa rezada se le satisfará un peso.
6.º En el entierro mayor de un párvulo se le satisfará un peso.
7.º En el entierro menor de un párvulo se le satisfarán cuatro reales.
Art. 28 En las parroquias donde no haya sacristan mayor corresponden al cura estos derechos, siendo de su cargo pagar al que lo ayude.
Popayan 29 de noviembre de 1842.
Domingo R. Lemos.

ORDEN PUBLICO.

República de la Nueva Granada—Gobernacion de la provincia—Pamplona á 4 de enero de 1843.
Al Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho del Interior i Relaciones Exteriores.
El señor comandante de armas del distrito de Cúcuta, me dice con fecha 31 de diciembre anterior, bajo el número 288 lo que inserto.
"Despues de lo que comuniqué á US. en mi oficio de 28 del que espira número 276, no ha ocurrido ninguna novedad en el distrito militar de mi mando."
Tengo la honra de transcribirlo á US. para su conocimiento, i el de S. E. el Poder Ejecutivo, manifestándole que esta provincia se halla en perfecta paz i tranquilidad, i que el oficio á que se refiere la anterior nota inserta, es el mismo que comuniqué á US. en mi nota fecha 30 de diciembre último marcada con el número 241.
Soy de US. mui atento obediente servidor.
José Maria Afanador.

Extrato de la memoria presentada por el Gobernador de Santamarta á la Cámara provincial.
Orden público—El sometimiento absoluto i sin condiciones de los cabecillas principales implorando la clemencia del Gobierno, fué el término de la revolucion iniciada en que se vió envuelta la provincia en octubre de 1840, de tan doloroso recuerdo.

vicios para el restablecimiento del orden legal. Si, no hai la menor duda, que exceptuando los insignes malvados que nunca mas deben volver á ultrajar con su presencia esta tierra en que han debido quedar hondamente sepultados, la representacion nacional tenderá una mano consoladora á los demas granadinos que ilusos ó forzados, tuvieron una parte secundaria en los trastornos deplorables de que ellos i nosotros somos victimas. El Gobernador asi lo espera, i propone á la Cámara que eleve al Congreso una peticion sobre el particular.

Elecciones—Las de la provincia tanto parroquiales como cantonales se verificaron con calma i regularidad, i la gobernacion cuidó de transcribir oportunamente por conducto de los jefes políticos las comunicaciones de la secretaria de la Cámara de Representantes, sobre las que corresponden para aquella corporacion; pues habiendo un Senador i un suplente elejidos desde 1840, que no terminan sus periodos hasta 1844, nada hai que hacer en el presente año sobre el particular. La Cámara no tiene que hacer en su actual reunion, sino perfeccionar la eleccion de un Representante principal en reemplazo del Sr. Zúñiga por un periodo entero, i la de un suplente por el mismo periodo en cumplimiento del artículo 73 de la lei de 1.º de abril de 1840.

Propuestas—Aunque en 1840 hizo la Cámara la senaria constitucional, que se requiere para el nombramiento de Gobernador en propiedad, no pudo tener el curso legal en virtud de las circunstancias de entonces, i por tanto debe hacerse en el presente año.

El empleo de juez letrado de hacienda en propiedad de la provincia se halla vacante; i la Cámara debe formar una lista de seis abogados para que la Suprema Corte haga la eleccion de uno que sirva este destino.

Nombramientos—La Cámara debe ocuparse del nombramiento de un personero, por haber cesado en sus funciones el que se nombró en 1840: lo mismo debe suceder con los clayeros, pues que debiendo durar solo un año ó ser reelejidos, no ha podido esto tener lugar, porque no hubo sesiones en el año pasado. No resulta asi con el tesorero, porque habiendo fallecido el Sr. Bernardo Bravo, se nombró luego al Dr. Eduardo Salazar, i habiendo este tenido que abandonar su puesto, por las persecuciones que sufrió en la época de la revolucion, hubo que nombrarse por la gobernacion al Dr. José Maria Sojo en calidad de interino, mientras la Cámara lo hace del que haya de serlo en propiedad. Respecto del contador jeneral no ha habido alteracion alguna.

Decretos de la Cámara—Los que espidió en las

rentas de este establecimiento en el año que termino el primero es de 849 pesos 5 i 1/2 reales, el segundo de 1,806 pesos 1/2 real i que hai una diferencia en contra de él i en favor del síndico de 236 pesos 3 i 1/2 reales; mas se advierte que las deudas asociadas á 1,848 pesos, entre las que hai la de 246 pesos 5 i 1/2 reales en contra del Gobierno que está ya mandada satisfacer; las demas pueden contarse perdidas ó de difícil recaudacion. Aunque las rentas no son abundantes ellas son administradas con pureza i exactitud por el síndico señor Diego Sojo, i la asistencia de los enfermos se hace del mejor modo posible. El cuadro demuestra que en agosto de 1841 quedaron diez enfermos ecistentes en aquel establecimiento de caridad, que entraron 70, han salido curados 60, han fallecido 11 i hoy ecisten solo 9 que todos hacen el total de 160 individuos que han gozado del consuelo que da al aflijido pobre aquel asilo de beneficencia.

Consejos municipales i comunales—En las cabeceras de los 6 cantones de la provincia ecisten consejos municipales, que han ejercido siempre sus funciones; pero sus rentas, exceptuando el de Santamarta, han sufrido porque se ha descuidado su recaudacion, porque los consejos no arbitran medios para aumentarlas. El cuadro manifiesta que su ingreso en el último año económico ha sido el de 3,925 pesos 7 1/2 reales; i su egreso fué el de 3,662 pesos 6 1/2 reales: comparadas estas partidas resulta que hai en favor de los fondos una ecistencia de 263 pesos 1/2 de real; mas es de advertir que esto es solo del canton de Santamarta pues de los demas son tan cortos sus rendimientos, que no alcanzan para sus gastos.

Las rentas comunales corren la misma suerte que las anteriores. Por el cuadro se vé que sus ingresos solo han ascendido á 5,608 pesos 6 1/2 reales, i que sus egresos valen 5,473 pesos 2 reales; hai pues en favor de las rentas una ecistencia de 135 pesos 4 1/2 reales; mas debe tenerse presente que la ecistencia pertenece solo á los cantones 1.º de Santamarta i 6.º de la Ciénega, porque en los demas hai una diferencia en contra de las rentas de 15 pesos 5 1/2 reales.

Rentas provinciales—El cuadro que se incluye impone que hoy hai en la tesoreria de rentas provinciales una ecistencia de 1,209 pesos 1 1/2 real: esta cantidad es perteneciente solo al tiempo corrido de 1.º de abril á 31 de julio del presente año, pues restablecido el orden i antes de aquella época ninguna cantidad habia entrado en cajas. En el tiempo de la revolucion se han hecho efectivos los cobros de las sumas que estaban puestas á rédito: de ellas se enteraron en la tesoreria de hacienda 28,938 pesos 3 reales, i gastados en sueldo de los empleados provinciales 3,899 pesos 5 reales, de modo que aparece se han malgastado, distrayéndose del objeto

F. 4833

Estado de la Opulencia Provincial Bogotá, Tomo 45. N.º 595. S. P.
Col. 80, 2, 3, 1, enero 15 de 1843. B. N. G. Pineda 12 11 4 Feb. 12. =